



AUTO DE ARCHIVO No. 2 5 7 3

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, la ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con la Resolución 1188 de 2003,

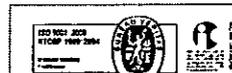
CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 7056 del 26 de febrero de 2004, se presentó ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente queja en la que se denunciaba el manejo inadecuado de aceites usados en el establecimiento denominado **SERVICENTRO GUTIERREZ**, ubicado en la calle 129 N° 48-04 (antigua), calle 129 N° 56 – 04 (nueva) de la Localidad de Suba.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita el día 1 de abril de 2004, que dió lugar a la expedición del concepto técnico N° 3007 del 13 de abril de 2004, en el que se evidenció la afectación en materia de aceites, por lo que se expidió el requerimiento N° 2004EE24737 del 28 de septiembre de 2004, en el que se solicitó al señor Víctor Gutiérrez en su calidad de propietario del establecimiento mencionado para que cumpliera con todos los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidas en el manual de procedimientos para la gestión de aceites usados.

Con el fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el requerimiento anteriormente mencionando, se practicó una visita de seguimiento el día 14 de septiembre de 2005, generándose el concepto técnico N° 7776 del 22 de septiembre de 2005, que dio lugar a la expedición del requerimiento N° 1220 del 23 de enero de 2007, en el que se solicitó al mencionado propietario para que evitara de manera inmediata el vertimiento de aceite usado a la vía pública, de igual manera se solicitó adquirir el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados, y para que dentro del mismo término realizara las adecuaciones locativas en el establecimiento.

Por último, y con el fin de verificar lo solicitado en los requerimientos anteriormente mencionados, se practicó visita técnica el día 31 de julio de 2008, dando lugar a la expedición del memorando **IE 22713** del 25 de noviembre de 2008 en el que se consignó que al momento de la visita se encontró un el establecimiento mencionado, donde se venden llantas y lubricantes, donde además se realiza cambio de aceites a los vehículos. De acuerdo con lo observado el propietario realizó la adecuación a un cárcamo, en donde recoge los aceites usados



procedentes de la actividad de cambio de aceite, labor que se realiza al interior del establecimiento. De igual manera se adecuó la zona para el almacenamiento de aceites usados.

De acuerdo a lo anterior se puede determinar que el establecimiento mencionado dio cumplimiento al requerimiento en mencionado y a lo estipulado en los literales e, h y g del artículo 7 de la Resolución 1188 de 2003.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación por mal manejo de aceites usados en el establecimiento denominado **SERVICENTRO GUTIERREZ**, ubicado en la calle 129 N° 48-04 (antigua), calle 129 N° 56 – 04 (nueva) de la Localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 7056 del 26 de febrero de 2004, requerimiento N° 2004EE24737 del 28 de septiembre de 2004 y N° 1220 del 23 de enero de 2007, presentada por mal manejo de aceites usados en el establecimiento denominado **SERVICENTRO GUTIERREZ**, ubicado



2 5 7 3

en la calle 129 N° 48-04 (antigua), calle 129 N° 56 – 04 (nueva) de la Localidad de Suba, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

27 MAR 2009


ROSALVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lissette Mendoza
IE 22713